



reyes, según la frase de San Agustín, y como confederados con el Rey del cielo, según San Sixto III en la epístola á Juan Antioqueno, insertada en el Efesino, part. III, cap. XLII, donde viendo que los príncipes civiles sostenían la condenación de los errores nestorianos, da á Dios la gloria de que tenga confederados consigo los reyes de la tierra (1).

29 La acción misma de juntar á los obispos para que juzguen, y el aplicar su poder para autorizar lo juzgado, es buena prueba de que no se arrogaban los príncipes la potestad que no tienen para examinar lo sagrado, ni discernir entre lepra y lepra; sino valiéndose de la jurisdicción del tribunal legítimo, procedían al uso de la potestad que Dios les dió acerca aún de las cosas de la divina religión, como habla San Agustín, sosteniendo con su derecho supremo y con la espada dada por Dios lo que, según San Isidoro, no alcanza la humildad de la Iglesia á practicar: y una vez establecido ya el canon por los Padres, puede la regalía mezclarse hasta en lo que por sí es eclesiástico, como en el vigor de la excomunión y degradación, después de sentenciadas por la Iglesia. Así se vió en la confirmación del concilio III de Toledo, donde el rey Recaredo renovó las excomuniones fulminadas por el concilio, por cuanto ya en esto era ejecutor de los cánones, el que no podía ser legislador eclesiástico; y por lo mismo suscribe diciendo, que definió con el sínodo: no porque el rey sea juez de lo sagrado, sino porque accedió, y añadió sus decretos en apoyo de las definiciones de los Padres, compeliendo á la ejecución aún de lo espiritual por los medios propios de su soberanía, ya con la confiscación, ya con el destierro, y ya con las demás penas que tenían por justas: *Quod no prevalet sacerdos per doctrinam sermonem, potestas hoc imperet per discipline terrorem*, como se dijo arriba con San Isidoro.

30 Fuera de la protección de la Iglesia, había en las confirmaciones de los sínodos, en cuanto decretado su valimiento por los reyes, la circunstancia especial de que después de mandados observar por el monarca pasaban á ser leyes del reino, cuya observancia podía y debía ser celada por el príncipe. En esta conformidad se valió el rey Egica, en la ley con que confirmó el concilio XVII de Toledo, de la autoridad y vigor en que se mantenían las demás leyes confirmatorias de otros concilios, para decir que según ellas sería tenido por

(1) De qua re nos convenit gloriari, qui celestem Regem videmus federatos reges habere terrarum.

excomulgado y reo de las penas allí expuestas, cualquiera que se atreviese á traspasarlas (1). Por tanto, no sólo llamaban ley al decreto de la confirmación, sino que expresaban las materias á quienes daban el vigor de ley, para que si se quebrantaban por algún licencioso pudiesen ser vindicadas por la potestad.

31 Reduciase, pues, aquella acción de confirmar los concilios, á dar firmeza con los Padres, según la voluntad y libertad que tuvieron al decretar, á todo lo que habían establecido; y como lo que miraba á la disciplina se enlazaba con el gobierno exterior y pertenecía al esplendor del reino, justamente lo adoptaban los príncipes, dándonos que alabar por la buena conducta de una unión entre el sacerdocio y el imperio, tan estrecha, que ni los obispos se descuidaban del bien de los monarcas, ni el rey de promover el bien de las iglesias.

32 De aquella unión resultaba también que no sólo tomaban á su cuenta los reyes el convocar los sínodos y autorizarlos con sus leyes, sino que proponían lo que juzgaban útil al bien público. Así Recaredo manifestó á los Padres del concilio III de Toledo que su solicitud no se contentaba con mirar á la civil, sino que atendiendo también á lo que podía dirigir á sus pueblos al cielo, había determinado que el símbolo de la fe se cantase en la misa, según usaban las iglesias de Oriente, para afianzar en los dogmas á sus vasallos, por lo que les pidió que le ingriesen entre los demás cánones del concilio. Otros propusieron otros puntos, como Chintila las letanías de Diciembre y Ervigio leyes contra los judíos; pero nada era arrogarse la potestad sagrada, sino mostrar que ordenaban á ella la civil que Dios les dió, por lo que fué su reino muy feliz mientras se mantuvieron protegiendo las constituciones de la Iglesia.

### § III.

*Del modo con que se celebraban los concilios.*

33 Sobre el orden con que se congregaban los concilios tiene España la gloria de ser suya la forma que anda propuesta en las colecciones generales de concilios, y así por estar incluida la sustancia en uno de los concilios de

(1) Quarum omnium constitutionum decreta quicumque temeranda crediderint, observare noluerint, venerari neglexerint, cujuslibet sint generis personæ, vel ordinis, SECUNDUM PRECEDENTIUM CONCILIORUM LEGES, QUE IN CONFIRMATIONE EORUM SUNT PROMULGATE, sive excommunicatione, sive etiam damno, manent usquequaque damnati.



Toledo, como por ser útil para algunos puntos historiales, conviene no excluirla del tratado general de los concilios. Hállase en el código MS. Vigilano de la Real biblioteca del Escorial, y habiéndola publicado Loaysa, Aguirre y los colectores posteriores, podrá verla allí en latín el que quisiere, bastándonos arreglar á ella el castellano, que es así:

34 Una hora antes de salir el sol se echaban de la Iglesia todos los que había en ella; y cerradas las puertas se juntaban los ostiarios en aquella por donde habían de entrar los prelados. Concurriendo ya todos los obispos, entraban á un tiempo y se colocaban en los asientos según el orden de su consagración. Después de estar sentados los prelados por sus antigüedades, llamaban á los presbíteros que habían juzgado dignos de asistir al concilio, y entraban solos, sin que se mezclase con ellos ningún diácono, pues si habían de entrar algunos de éstos lo hacían después de los presbíteros, y hecho ya el circo de los asientos de los obispos, se sentaban los presbíteros á sus espaldas, y los diáconos estaban de pie enfrente de los prelados. Ordenados los eclesiásticos en aquella conformidad, entraban algunos seglares, señalados y sobresalientes, escogidos por los mismos Padres del concilio; y siguiéndose á éstos los notarios que habían de recibir y actuar las causas que ocurriesen, se cerraban las puertas.

35 Estando así todos en silencio decía el arcediano: Orad, y al punto se postraban todos en tierra orando secretamente con llanto y gemidos. Entónces levantándose uno de los obispos más antiguos, y quedándose postrado todo el circo, decía en clara voz esta oración: Aquí estamos, Soberano Espíritu, aquí estamos entorpecidos con las fragilidades del pecado, pero especialmente congregados en vuestro nombre. Venid, Señor, á nosotros; asistidnos; descendad á nuestros corazones. Enseñadnos lo que debemos hacer; mostradnos dónde nos debemos dirigir, y obrad lo que debemos obrar. Sed Vos sólo el que sugiera y forme nuestros juicios, pues sois vos el que con el Padre y con el Hijo gozáis nombre glorioso. No permitais, pues amais infinitamente lo justo, que seamos perturbadores de la justicia, que nos guíe el yerro de la ignorancia, ni nos tuerza el favor, ni nos corrompa el interés ó acepción de las personas, sino juntados á Vos mismo, eficazmente á Vos mismo, para que seamos uno en Vos y en nada nos apartemos de la verdad: de modo que congregados en vuestro nombre, de tal suerte manejemos la justicia como moderación de la piedad, que no discrepe aquí en na-

da nuestra sentencia de la vuestra, y después consigamos por lo bien hecho premio eterno, concediéndole Tú que con el Padre y con el Hijo permaneces un Dios por infinitos siglos de los siglos.

36 Cuando era concilio nacional de diversos metropolitanos, añadían más oraciones, y respondiendo todos á la última, *Amen*, volvía á decir el arcediano: *Levantaos*; á cuya voz se levantaban y sentaban con mucha compostura y silencio. Entónces uno de los diáconos, revestido de alba y puesto en medio con el código de los cánones, leía los capítulos pertenecientes á la celebración de los concilios, conviene á saber, el título XVIII del Calcedonense; el XVIII de la colección de San Martín Bracarense; el tít. III del IV Toledano; el XVI ó XVII del Agatense; el sermón de San Ambrosio sobre la paz, ú otros cánones, según lo que al metropolitano le pareciese más oportuno. Concluida esta lección exhortaba el metropolitano al concilio en esta forma:

37 Después de las súplicas que hemos hecho á Dios, me convierto, santísimos sacerdotes, á vosotros, exhortándoos en el nombre de Dios que recibais con toda piedad y procureis cumplir con suma reverencia cuanto os fuere propuesto en orden á las cosas de Dios, de los sagrados órdenes, ó de las buenas costumbres. Y si acaso alguno de vosotros sintiere de diverso modo lo que se dijere, podrá sin recelo hacer su representación, para que examinada por todos la duda nos enseñe ó pueda ser enseñado con la ayuda de Dios. Demas de esto en el mismo nombre os conjuro sobre que ninguno atienda á la acepción de las personas; ni se aparte de lo verdadero por favores ó dones; sino que todo cuanto ocurra en el congreso se mire con tanta integridad, que ni tenga lugar entre nosotros la discordia, que atropelle la justicia, ni se entorpezca la solicitud ó vigor de nuestro orden, para decretar la equidad.

38 Concluida esta alocución hecha al sínodo nacional, entraba el rey con sus magnates, y puesto entre el circo de los obispos y el altar con las espaldas á los prelados y la frente al altar, oraba un poco, después de cuya oración se convertía á los Padres, y postrándose á su vista y levantándose, se encomendaba á las oraciones de los obispos, y hablando con el concilio les hacía una breve y religiosa exhortación, sobre que obrasen lo justo, remitiéndose, cuando tenía que representar, á un pliego que les daba, y al punto que acababa el rey de hablar decía el diácono: *Oremus*. Á esta voz se postraban en tierra los prelados, quedando el rey vuelto al Oriente, en cuya conformidad se



decía esta oración: Dios Rey que gobiernas el reino de los reyes, haciéndole sublime, si le riges, y arruinándose, si le desamparas; asistid, Señor, con vuestra mano á vuestro siervo N. Dadle firme rectitud en la fe y continua observancia de vuestra ley. Concededle que florezca en una tal honestidad de costumbres que sea del agrado de Vuestra Majestad, y que de tal modo presida ahora á los pueblos que se corone despues con los bienaventurados.

Al punto se decía: *Pater noster*, y empezaban las bendiciones siguientes:

Bendígate, serenísimo príncipe, el Señor de las virtudes y Dios Omnipotente. Amen.

Inspírete el hacer misericordia y templar la justicia. Amen.

El que te dió el reino, ese mismo conserve tu corazón ileso de los daños de los pueblos. Amen.

Y tú, que por reverencia del Señor veneras nuestro concilio, seas con todos los tuyos coronado por largos siglos de los siglos. Amen. Por los méritos de N. Señor Jesucristo, que con Dios Padre y el Espíritu Santo es glorificado Dios por los siglos de los siglos.

39 Dadas estas bendiciones volvía á decir el diácono: En nombre de N. Señor Jesucristo, idos en paz: y diciendo todos, *Deo gratias*, se retiraba el rey, entrando entónces otros presbíteros, diáconos y religiosos á oír la doctrina que se les daba. Y con el discurso del tiempo se añadió que el arcediano leyese el cánón I del concilio XI de Toledo, sobre que no hubiese el más mínimo tumulto mientras se hacía el sínodo. Despues se leía también el concilio Efesino, y se trataba no sólo del misterio de la Trinidad, sino de si en todas las iglesias se observaba un mismo orden en los oficios, como se estableció en el concilio IV de Toledo; leyendo para este fin la epístola de San Leon á Flaviano, acerca de los errores de Eutiques, y los cánones que tocaban á la uniformidad los divinos oficios; de modo que no se podía pasar á ninguna otra cosa ántes de quedar acordados en el misterio deífico, y en lo que tocaba á órdenes sagrados y oficios, para lo que tenían señalados los tres primeros días, en que se decían letanías; y era regla general que ninguna materia se controvirtiese sin leer primero los cánones que tenían conexión con el asunto.

40 Para empezar el concilio en el segundo día decían esta oración: Inclinando, Señor, las rodillas de nuestros corazones, te pedimos la ejecución del bien que de tí esperamos, á fin que caminando hácia tí con pronta solicitud, formemos un buen juicio de lo que es difícil de discernir, y amando la misericordia florez-

camos en el estudio de la acción que te sea agradable.

41 En el tercer día empezaban el concilio con la oración siguiente: Pedimoste, Señor, unánimes, con voces del clamor interior, que afianzados con la firmeza de tu gracia nos hagamos incontrastables pregones de la verdad, y que con toda confianza podamos publicar vuestras palabras.

42 En el cuarto día se proponían las demás causas que ocurrían fuera de los misterios acordados en las tres primeras sesiones. Para esto se echaban fuera todas las personas religiosas que entraron á la instrucción de la doctrina espiritual, quedando solamente algunos señalados presbíteros á quienes el metropolitano tenía por conveniente hacerles este honor. Estando todos por su orden, y juntándose cada día en la conformidad ya señalada, empezaban á tratarse los negocios de las causas sin ruido ni tumulto; y si algún clérigo ó seglar de los que estaban fuera del concilio tenía que representar, acudía al arcediano de la metrópoli dándole cuenta de su causa, y éste la pasaba á noticia de los Padres, los cuales daban licencia á la parte para que entrase y expusiese su causa.

43 Ningun obispo podía apartarse del congreso hasta que llegase la hora de disolver la sesión; ni tampoco podía ninguno ausentarse del sínodo hasta que se hubiesen concluido las causas, á fin que todos suscribiesen por su propia mano lo que pedía comun deliberación.

44 Dos ó tres días ántes de disolver el concilio volvían á ver con nueva diligencia todos los decretos que habían establecido; y en el último leían públicamente en la iglesia los cánones determinados en el santo concilio, respondiendo al fin: *Amen*.

45 Leídos en la iglesia los cánones se volvían á la sala del concilio, y allí firmaban todos lo establecido.

46 Entónces el metropolitano avisaba el día en que caía la pascua siguiente, eligiendo los obispos que habían de venir á celebrarla con él, juntamente con la pascua de Navidad. Publicábase también el tiempo en que había de celebrarse el concilio del año siguiente, y concluido todo se postraban en tierra á la voz del arcediano, que decía: *Oremos*; y orando todos muy devotamente, uno de los mayores decía esta oración:

47 No hay, Señor, ninguna virtud humana que con total perfección pueda dar expediente á los juicios de vuestra voluntad: por tanto, pues vuestros ojos ven nuestra imperfección, os pedimos que perfeccionéis lo que deseamos



concluir con un fin perfecto de equidad. Á vos, Señor, ocurrimos en los principios de la acción: á Vos también acudimos en el fin, para que condoneis los excesos que haya habido en nuestros juicios: conviene á saber; que perdoneis la ignorancia, condoneis el yerro, y deis perfecta eficacia á los deseos de la perfección. Y por cuanto la misma flaqueza nos hace recelar si acaso la ignorancia nos indujo á algun yerro, ó si la precipitación del afecto nos hizo deslizar de la justicia; por tanto os pedimos, os rogamos, que si en la celebración de este concilio hemos incurrido en algo, condonándonoslo vos, se tenga por perdonado; á fin que cuando queremos disolver el sínodo congregado, sea nuestro primer fruto la absolución de lo que hemos pecado; y así á los transgresores se les siga el perdón, y á los que os confiesan el premio sempiterno. Por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, etc.

48 Inmediatamente echaban la bendición, diciendo: El hijo de Dios Padre, que es principio y fin, os dé el complemento de la caridad. Amen. Y el que hizo que perfeccionaseis el concilio os purifique de todo contagio de delito. Amen. Para que libres de toda culpa y absueltos por el don del Espíritu Santo, volváis felizmente sin daño á vuestras sedes. Amen. Yendo siempre delante la luz de la divinidad de Nuestro Señor, que lo gobierna todo por los siglos de los siglos.

49 Concluida la bendición y diciendo el arcediano: *Levantaos*, se daban la paz unos á otros, empezando por el metropolitano, que sentado recibía el ósculo de todos; y hecho mutuamente este oficio de caridad, decía el diácono: En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo caminemos todos en paz. Respondían: *Deo gratias*; y así quedaba el concilio concluido.

50 Este es todo el orden de celebrar los sínodos antiguos en España, según le publicó Loaysa, sacándole del código MS. Vigilano, sin más diferencia que proponerse aquí con modo historial lo que allí con modo directivo; pero todas son cláusulas sacadas de aquel método. Es más extenso que el dado en las ediciones antiguas de concilios, tomado de la colección de Isidoro Mercator; el cual, aunque no consta que fuese autor español (y hoy es indubitable que no fué San Isidoro de Sevilla), con todo eso se valió para este documento, no tanto del concilio IV de Toledo, cuanto de algun código de Concilios de España, en que tuviesen las oraciones y cláusulas que no constan por aquel concilio: pues el significar allí el modo de celebrarlos fué para dar autoridad canónica á aquel método, y que uniformemente se ob-

servase por todos, teniéndole completo en lo que mira á oraciones y circunstancias singulares en el ceremonial comun de los concilios, ó al principio del libro de los cánones. Todo esto se debe atribuir á San Isidoro, á lo ménos en su formalidad, porque así lo autoriza la combinación del tiempo y la identidad de las palabras del cánón IV del concilio IV Toledano, que fué presidido por el mismo santo; y en presencia de un tal doctor no podemos decir que fuese otro el que tuviese la acción de disponer aquellos cánones.

51 En el título III del mismo concilio IV de Toledo se propuso por tiempo apto para celebrar el concilio el día 18 de Mayo, por causa de la templanza de la primavera. En el antecedente, tit. XVIII, se había señalado el otoño, día 1.º de Noviembre. Pero como las concurrencias variables no permitían estabilidad, se verificó lo prevenido por otros cánones de que perteneciese á la discreción del metropolitano la elección del tiempo y del lugar; y esto ya tenía advertido el III de Toledo, que se hiciera al fin del concilio en que estaban actualmente, para evitar los gastos de cartas convocatorias, en cuya conformidad intimó á los Padres del concilio IX el metropolitano de Toledo, el día del concilio siguiente, diciendo que se volverían á juntar en 1.º de Noviembre del año siguiente en la misma ciudad.

52 De hecho hubo concilio en el año siguiente, pero no en aquel día señalado, sino en uno de Diciembre: de lo que se infiere, que ocurriendo algun estorbo, se veían precisados á variar. Exprésase allí mismo (tit. último) que ya habían dado cuenta del día en que al año siguiente había de celebrarse la Pascua, diciendo que así esto como el tiempo del sínodo futuro se declaraba entónces en cumplimiento de los cánones antiguos; prueba de lo tenaces que eran en la disciplina. Añaden también, que el volverse á juntar para el año siguiente era á fin de establecer lo que ocurriese, ó si no había desorden que corregir, gozarse á lo ménos en su junta del bien de la paz: *Aut qua prosperaverimus congrua decernamus, aut solius pacis conventu letemur*: de donde se infiere, que el no habernos quedado monumento de los concilios anuales, pues hay muchos años sin concilios, ó fué por no haber cosa que decretar, ó porque los accidentes civiles no dieron lugar para los congresos eclesiásticos.

53 No se prescribe en la fórmula precedente el número de días que habían de gastarse en el concilio; porque ni el número de causas era siempre uno mismo, ni para cuando hubiese pocas querían ocupar tantos días como para el



lance en que ocurriesen muchas. En el índice de los cánones tenían adoptado que el concilio no pasase de quince días (1); pero esto era por ocurrir á voluntarias dilaciones, proveyendo que los prelados no tuviesen con aquel pretexto ausencias largas de sus iglesias. En la práctica pendia todo de los negocios, necesitando ya más, ya ménos días, y así vemos que en el concilio XIV tardaron sólo siete días; en el XII diez y siete; en el IX veintitres, si no hay errata en los números, como recelo y se dirá despues.

54 Á continuacion del orden de celebrar los concilios puso Loaysa otra pieza intitulada *Via Regia*, ó Exhortacion al príncipe, sacada de los códigos Albeldense y Emilianense. Esta no era parte de concilios, ni tenía forzosa conexion con ellos, siendo propia del tiempo en que se coronaban los reyes, á los cuales, despues de ungirlos, ponian por delante las obligaciones de su cargo, segun se manifiesta en las sagradas letras, representándoles la ley del Rey de reyes y el modo de lograr feliz reinado. Es cosa muy devota y digna de que no se apartase de la vista de los príncipes; pero por no pertenecer á los concilios proseguirémos con lo que tenemos comenzado, bastando prevenir que la uncion de los reyes, que consta por aquel instrumento, como tambien por el concilio XII en las palabras del rey y en otros varios textos, no era como la sacerdotal, sino real, al modo de los reyes de Israel, en que fueron los primeros entre los reyes cristianos los de España, y se ungian en la córte por mano del arzobispo de Toledo, que les hacia entónces la exhortacion del camino real para reinar.

#### § IV.

*Si los concilios de España en tiempo de los godos deben decirse córtes del reino.*

55 Á vista de que en el orden precedente del concilio se dice que entraban algunas personas seglares de distincion, y especialmente viendo que en los mismos concilios firmaban los varones ilustres del palacio, se ha hecho muy comun el decir que los concilios nacionales de España eran juntamente córtes ó comicios del reino. El moderno Cayetano Cenni (2) no quiso admitir esto, y con razon, porque, bien mirada la cosa, no fué así. El Cl. Tomasino (3) insiste en que fueron córtes, mas no alega para

(1) Ut non amplius quam dies quindecim in concilio remorentur Episcopi. Lib. III, tit. XXVI, in fin.

(2) Tomo II, Diss. 4, cap. IV.

(3) Tomo II de la antigua y nueva disciplina, libro III, cap. L, núm. 10.

ello buenas pruebas, y como es punto que de rechamente pertenece á la naturaleza de lo concilios de España, conviene no omitirle.

56 Desde el concilio Tarraconense del año 516 previnieron los Padres (1) que al convocar el metropolitano los concilios intimase á los obispos que trajesen consigo, no sólo presbíteros de su diócesis, sino tambien algunos fieles hijos de la Iglesia seglares (2). En el III de Toledo (3), al dispensar, por lo largo de los caminos y pobreza de las iglesias, sobre que no hubiese dos concilios al año, sino uno, mandaron que concurriesen tambien los intendentes y jueces de los pueblos en virtud de un real decreto dado para este fin; de modo que esta disposicion fué originalmente real en cuanto á la determinacion de las personas seglares; y los Padres la adoptaron para admitirlos en sus sínodos, no como partes ó jueces de lo eclesiástico, ni áun como asesores, sino determinada para que los jueces de los pueblos tomasen ley de los prelados en orden al modo con que debian mantener y promover el bien espiritual decretado por los estatutos eclesiásticos (4).

57 De modo que deseando el Rey Católico que todas las leyes de su reino tuviesen por basa y blanco el aprovechamiento espiritual de sus vasallos, mandó que los principales ministros cinesen el lado de los prelados para templar el rigor con la piedad, y tuviesen por delante las leyes de la Iglesia para no perjudicar á nadie. No contento con obligar á los jueces á que aprendiesen de los obispos el modo de gobernar al súbdito, teniendo siempre por delante la ley de Dios, dispuso que los obispos fuesen inspectores del modo con que los intendentes se portaban con los pueblos, amonestándoles y corrigiéndoles de cualquier exceso que viesen; y si no se enmendaba, que diese el obispo cuenta al rey, segun tenía dispuesto su majestad; y el concilio añadió que, si despues de amonestarlos, no lograban la enmienda, que los excluyesen de la Iglesia, proveyendo en tal caso el prelado con las personas de mayor gravedad el modo de que la provincia no careciese de tribunal (5).

(1) Tit. ult.

(2) Et aliquos de filiis Ecclesie secularibus secum adducere debeant.

(3) Tit. XVIII.

(4) Judices verò locorum, vel actores fiscalium patrimoniorum, ex DECRETO gloriosissimi Domini nostri simul cum sacerdotali concilio... in unum conveniant: UT DISCANT, quàm pie et justè cum populis agere debeant, etc.

(5) Sint etiam prospectores Episcopi SECUNDUM REGIAM ADMONITIONEM, qualiter judices cum populis



58 Este es el primer testimonio que tenemos sobre la asistencia de los jueces al concilio en tiempo de los godos católicos: y este es tambien uno de los mejores índices de la piedad de aquellos príncipes, cuando vemos renovado para todos los jueces lo que en uno solo Ambrosio deseó el prefecto romano *Probo*, diciéndole que se portase en su intendencia como obispo (1). En España cuidaban los reyes de que todos sus ministros públicos civiles fuesen como pastores de almas, no como destruidores de haciendas, ni precisamente como jueces civiles, sino como padres de los pobres; por lo que dispusieron que llevasen siempre por delante el gobierno de la Iglesia, y firmasen sus cánones, así para que las dos potestades hiciesen más formidable la fraccion de los decretos, como para que los mismos jueces estuviesen más obligados á su observancia y proteccion, por ser puntos firmados por su mano.

59 Este fué el fin de que entrasen y firmasen en los sínodos nacionales los ministros civiles, como se manifiesta, no sólo por las palabras dadas del concilio III de Toledo, primero de los godos católicos, sino por el octavo, en que primera vez se hallan las firmas de los varones ilustres de la córte; donde hablando el rey Recesvinto con ellos, los exhorta á que sin apartarse en cosa alguna del consentimiento de los obispos presentes, procuren cumplir constantemente cuanto se determine justo, piadoso y del agrado de Dios (2). Y para mayor firmeza en ambos órdenes, eclesiástico y civil, ofrecia el rey toda su real proteccion en favor de cuanto allí se estableciese (3).

60 En el concilio XII añadió el rey Ervigio, hablando con los Padres, que allí tenían á los intendentes dispuestos á recibir las sentencias

que promulgasen, y hacer que se pusiesen por obra en todas sus provincias los decretos, que por estar presentes al tiempo de su formacion percibieron originalmente de boca de los mismos obispos (1).

61 Áun más claramente habló el mismo rey Ervigio en el concilio siguiente, donde formado dos clases, una de los prelados de la Iglesia, y otra del rey con sus ministros, les atribuye á los Padres el repartimiento de la doctrina saludable, y se toma para sí y para los suyos la ejecucion de lo que decretaren, á fin, dice, que predicando vosotros, y ejecutando nosotros, sean ambas partes una sola para el culto de Dios (2).

62 Á vista de estos y otros testimonios, que no nos hacen falta, ¿quién no atribuirá la residencia de los jueces al concilio á una envidiable constitucion de tiempo, en que parece no servia la corona más que para rendirla delante del trono de la Iglesia? Los jueces parecian obispos, y los obispos daban ley á los jueces. Unos y otros, emulando la mayor gloria de Dios, ordenaban el gobierno temporal á la consecucion del bien eterno, norte que debe ser de todo buen gobierno. Pero ¿qué hay en todo esto para afirmar que los concilios fuesen legítimas córtes? Juntas eran generales del reino; mas no tenían como las córtes por asunto los intereses temporales del Estado, sino de arreglar el Estado á lo invariable, como les corresponde á los concilios. Si los jueces concurrían al sínodo nacional para aprender (3), si para no apartarse en nada del consentimiento de los Padres (4), si para enterarse bien de lo que promulgasen los obispos (5), si para poner por obra las palabras (6), ¿quién á vista de esto hará á los jueces de los pueblos jueces de los concilios?

agent, ita ut ipsos præmonitis corrigant, aut insolentias eorum auditibus Principis innotescant. Quod si correctos emendare nequiverint; et ab Ecclesia, et à communione suspendant. A sacerdote verò et senioribus deliberetur, quod provincia sine suo detrimento præstare debeat judicium.

(1) Age non ut iudex, sed ut episcopus.

(2) Vos etiam illustres viros.... abjurans obstetor.... ut ad cunctæ veritatis ac discretionis justissimæ formulam ita animos dirigatis, ut nihil à consensu præsentium Patrum, sanctorumque virorum, aliorum mentes ducentes obtutu, quidquid innocentie vicinum quidquid justitie proximum, quicquid à pietate non alienum, ved soli Deo cognoveritis existere placitum, instanter, modesti, et cum omni dignemini intentione COMPLERE, etc.

(3) Omnia favente Deo perficiam, et adversus omnimodam controversiarum querellam principali auctoritate muniam ac defendam.

(1) Ut quia præsto sunt religiosi provinciarum rectores, et clarissimorum ordinum totius Hispanie duces, promulgationis vestre sententias coram positi prænoscentes, eo illas in commissas sibi terrarum latitudines inoffensibili exerant judiciorum instantia, quo præsentialiter assistentes perspicua oris vestri conceperunt instituta.

(2) Qualiter dum doctrinam respergitis salutarem in populis, Christum Dominum in emolumento justitie capiat; ut et vobis prædicantibus, et nobis implentibus quæ divinis oculis complacent, sit utrisque partibus et in hoc seculo de lucro animarum ineffabile gaudium, et in futuro de perventione æternitatis præmium in convulsam.

(3) Ut discant, etc.

(4) Ut nihil à consensu præsentium Patrum, etc.

(5) Ut.... promulgationes vestre sententias, etc.

(6) Ut et vobis prædicantibus, et nobis implentibus, etc.